

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, CELULAR 3133884210
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, octubre 4 de 2022

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL.
RADICACIÓN	253863103001-2019-00161-00
DEMANDANTE	RAÚL BUITRAGO GUZMÁN.
DEMANDADO	JOSÉ MANUEL TORRES NOVOA.

En vista del informe secretarial se procederá a agregar el Despacho Comisorio allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Espinal Tolima.

Por otro lado, conforme fuere ordenado en auto del 29 de septiembre de 2021 (fol. 13 Cuad. Princ. Exp. Dig.), la parte demandante manifestó dentro del término otorgado que no prescinde del embargo ninguno de los bienes embargados, como quiera que en la actualidad solo 1 inmueble de ellos se encuentra embargado y secuestrado, considerando que debe darse esta condición para que opere la reducción de los embargos del art. 600 del C.G. del Proceso; por su parte, la pasiva insiste en la reducción de algunos embargos, pero no aporta prueba sumaria de su dicho, es decir copia de los certificados catastrales o recibos de pago de impuesto predial de los predios sobre los cuales se pide su desembargo, situación que no permite mayor ilustración de su valor catastral o comercial.

Al respecto, el Despacho evidencia que se encuentran embargados los derechos o las cuotas partes que le puedan corresponder al demandado JOSÉ MANUEL TORRES NOVOA sobre los predios identificados con las M.I. No. 50C-181716, 50C-509941, 50C-1258863, 50N-286223 y 357-19471, y que únicamente se encuentra secuestrado el predio ubicado en la vereda San Francisco del Municipio de El Espinal Tolima, pese a que mediante autos de fecha 02 de marzo de 2020 (pág. 51, fol. Exp. Dig) y 03 de diciembre de 2020 (pág. 61, fol. Exp. Dig) se ordenó su secuestro, por lo que se requerirá a secretaría proceda a elaborar los despachos comisorios, respecto de los predios identificados con las M.I. No. 50C-181716, 50C-509941, 50N-28622 ubicados en Bogotá y 50C-1258863 ubicado en el Municipio de Mosquera Cundinamarca. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la reducción de embargos de ser el caso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese al expediente el Despacho comisorio No. 011 del 14 de octubre de 2020, debidamente diligenciado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de El Espinal Tolima, el cual se pone en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Requerir a Secretaría para que dé cumplimiento a la elaboración de los Despachos Comisorios ordenados mediante autos de fecha 02 de marzo de 2020 (pág. 51, fol. Exp. Dig) y 03 de diciembre de 2020 (pág. 61, fol. Exp. Dig).

TERCERO: Requerir a la parte actora proceda a presentar el avalúo respectivo del inmueble embargado y secuestrado identificado con M.I. No. 357-19471.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(3)

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979108e8067b04d8f387bdf2651efd6c55eafad6f97c5bdeffc4fd0ccb667bf7**

Documento generado en 04/10/2022 02:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>